BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	”
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	”
Otras entidades y particulares (año)...........	500	”

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	”
Número de más de tres años	15	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3871

Delegación Provincial de Trabajo

Visto el expediente de Convenio Colectivo para las pequeñas empresas de electricidad de la provincia de Segovia, y

Resultando: Que el día 22-12-76 es depositado en esta Delegación de Trabajo el expediente completo.

Considerando: Que está de acuerdo con la legislación vigente del Real Decreto Ley de 8-10-76. Por lo que respecta a las condiciones económicas se acepta homologar lo propuesto, pues es copia del artículo 15 de la Ordenanza Laboral de 30-7-70 para este sector.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para homologar el presente Convenio Colectivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Convenios Colectivos de 19-12-73.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.—Homologar el Convenio Colectivo para las pequeñas empresas de electricidad, cuyo texto se adjunta.

2.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

3.—Disponer su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación de Trabajo.

4.—Comunicar esta homologación a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 19 de la Orden de 21-1-74, puede ser recurrida ante la Dirección General de Trabajo, sin perjuicio de su ejecutoriedad inmediata, en los plazos y términos previstos en los artículos 116 y 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58 y el artículo 19 antes citado.

Así lo acuerdo, en Segovia, a 22 de diciembre de 1976. El Delegado de Trabajo.

Texto del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, aprobado por la Comisión Deliberadora, que afecta a las pequeñas empresas de electricidad y sus trabajadores, encuadrados en la Agrupación de Electricidad del Sindicato Provincial de Agua, Gas y Electricidad de Segovia

Artículo 1.° *Territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Segovia para las “Pequeñas Empresas de Electricidad” de don Juan de Frutos García, don Serviliano García Muñoz, don Mauricio Carrascal Peña, don Justo Sacristán Matesanz y Basilio Mesa, S. A., y aquellas otras que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Art. 2.° *Funcional.*—Se aplicará a las empresas y trabajadores a que se refieren los artículos 1.° y 2.°, en relación con el 109 de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de producción, transformación, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica, aprobada por Orden ministerial de 30 de julio de 1970, y que se clasifican como “Pequeñas Empresas”.

Art. 3.° *Temporal.*—La duración será de dos años, comenzando a regir sus efectos desde el día 1.° de noviembre de 1976 al 31 de octubre de 1978, cualquiera que sea la fecha de su aprobación por la Autoridad laboral y su publicación en el B. O. de la provincia.

Art. 4.° *Régimen económico.*—Los salarios a satisfacer por las empresas eléctricas sujetas a este Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente Ordenanza Laboral, se regirá:

a) Los que figuran en el anexo que se acompaña bajo el número I.

b) Los salarios a que se refiere el anexo I se revisarán por la Comisión Paritaria cuando se modifiquen las tarifas de cotización a la Seguridad Social, y se elevarán, como mínimo, en los mismos porcentajes de aquéllas.

Art. 5.° *Prima de asistencia.*—Se establece una prima de asistencia al trabajo de 25 pesetas por día para todos los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio.

Art. 6.° *Locomoción.*—Por los gastos de locomoción se establecen 25 pesetas por día de asistencia al trabajo para los productores de las centrales.

Art. 7.° *Antigüedad.*—Este complemento salarial estará constituido por dos quinquenios de 500 pesetas mensuales cada uno, y trienios por valor de 350 pesetas mensuales cada uno, hasta un máximo de diez trienios, durante el período de vigencia establecido para este Convenio.

Para el cómputo de período de antigüedad se respetará la situación actual de los trabajadores en activo el día 1.° de noviembre de 1976.

El complemento de antigüedad se abonará también con las pagas extraordinarias reglamentarias.

Art. 8.º *Desplazamientos.*—Los desplazamientos que verifique el personal afectado por este Convenio tendrá, en concepto de dieta, una indemnización de 300 pesetas si tiene que verificar una comida fuera de su domicilio habitual, y 600 pesetas si tiene que comer y pernoctar fuera del mismo.

Art. 9.º Las empresas afectadas por este Convenio se obligan a suscribir con una Compañía de Seguros legalmente reconocida un seguro colectivo de vida para sus trabajadores y que cubra a lôs mismos del infortunio de la muerte, tanto por enfermedad común como por enfermedad profesional o accidente de trabajo, así como por invalidez permanente, total y absoluta para todo trabajo, en caso por las mismas contingencias. El capital asegurado será de 200.000 pesetas por cada asegurado.

En caso de invalidez permanente y absoluta para cualquier trabajo remunerado, si el trabajador no ha cumplido 65 años, percibirá por pago anticipado la cantidad de 400.000 pesetas, cualquiera que sea la contingencia que motivó la invalidez.

La prima del seguro, así como los demás gastos y suplidos que devenguen, serán satisfechos de la siguiente forma: Dos terceras partes por la empresa y una tercera parte por el trabajador.

La parte del coste del seguro que corre a cargo del trabajador, según se menciona en el párrafo anterior, se le descontará por la empresa a éstos en su nómina mensual en la proporción correspondiente.

Art. 10. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo quedará constituida por cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 11. Las partes contratantes manifiestan que las mejoras económicas y sociales convenidas para los trabajadores no suponen repercusión alguna en los productos o servicios propios de las empresas afectadas.

Art. 12. Las mejoras económicas que se han pactado deberán ser compensadas y absorbidas hasta donde alcance con los aumentos o mejoras que puedan establecerse con posterioridad mediante disposiciones legales.

Art. 13. En todo lo no previsto en el presente Convenio las partes contratantes se remiten a la Ordenanza de Trabajo vigente para esta actividad.

Art. 14. Si este Convenio no fuera denunciado por ninguna de las partes con tres meses de anticipación a su término se considerará prorrogado por un año, y la misma norma se aplicará para años sucesivos.

Art. 15. Para las cuestiones que se deriven de la aplicación o interpretación del presente Convenio Colectivo se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras, que está integrada por las mismas personas que forman la Comisión Deliberadora, actuando de Presidente el del Sindicato.

TABLA SALARIAL.—ANEXO NUMERO I

GRUPO I. PERSONAL TECNICO	Tarifa	Ptas. mes
Primera categoría:		
Técnicos superiores.		
Personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con convalidación oficial	1	29.180
Segunda categoría:		
Personal con título de grado medio.		
Puede tener dos niveles, A y B.		
Jefe de despacho central de explotación	2	17.550
Jefes de servicio	2	17.550
Inspectores de servicio	2	17.550
Jefes de centrales de primera especial	2	17.550
Jefes de estaciones y subestaciones de primera especial	2	17.550
Jefes de turno y mantenimiento de centrales térmicas de primera especial	2	17.550
Jefes de servicio mecánico, eléctrico o de control de centrales térmicas de primera especial	2	17.550
Tercera categoría:		
Subjefes de servicio	4	13.440
Encargados o jefes de despacho central de explotación	4	13.440
Subjefes de centrales y de estaciones y subestaciones transformadores de primera especial	4	13.440
Topógrafos de primera	4	13.440
Delineantes proyectistas	4	13.440
Sobrestantes	4	13.440
Jefes de centrales de primera	4	13.440
Jefes de estaciones o subestaciones de primera	4	13.440
Montadores jefes	4	13.440
Ensayadores técnicos	4	13.440
Cuarta categoría:		
Jefes de centrales de segunda	4	13.440
Jefes de estaciones o subestaciones de segunda	4	13.440
Topógrafos de segunda	4	13.440
Delineantes	4	13.440
Verificadores	4	13.440
Subjefes de centrales o de estaciones o subestaciones de primera	4	13.440
Técnicos montadores	4	13.440
Inspectores de instalaciones	4	13.440
Quinta categoría:		
Jefes de centrales de tercera	7	11.400
Auxiliares técnicos	7	11.400
Calcadores	7	11.400

GRUPO II

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Subgrupo I. Administrativos.

	Tarifa	Ptas. mes
Primera categoría:		
Administrativos superiores con título universitario o equivalente...	1	21.180
Segunda categoría:		
Personal con título de grado medio...	2	17.550
Jefes de sección o negociado	3	15.270
Delegados de zona o circunscripción	3	15.270
Analistas de aplicación	3	15.270
Tercera categoría:		
Jefes de delegación o sucursal	3	15.270
Subjefe de sección o negociado	3	15.270
Programadores de primera	3	15.270
Cuarta categoría:		
Pueden tener dos niveles, A y B.		
Operador de ordenador de primera...	5	12.480
Programadores de segunda	5	12.480
Agentes comerciales de permisos o similares	5	12.480
Operadores de ordenadores de segunda	5	12.480

	Tarifa	Ptas. mes
Quinta categoría:		
Auxiliares administrativos...	7	11.400
Perforistas-verificador de ordenador...	7	11.400
Subgrupo II. Auxiliares de oficina		
Categoría especial y primera:		
Telefonistas	7	11.400
Encargados de almacén, de cobradores o de lectores	6	11.400
Conserjes	6	11.400
Segunda categoría:		
Cobradores	6	11.400
Lectores	6	11.400
Agentes especializados...	6	11.400
Almaceneros	6	11.400
Listeros	6	11.400
Pesadores-basculadores...	6	11.400
Tercera categoría:		
Porteros	6	11.400
Ordenanzas	6	11.400
Guardas, vigilantes y serenos...	6	11.400
Mozos de enfermería	6	11.400
Recepcionistas	6	11.400

GRUPO III

PERSONAL OPERARIO

Subgrupo I. Profesionales de oficio

	Tarifa	Ptas. mes
Primera categoría:		
Nivel A.		
Montadores electricistas	4	13.440
Montadores mecánicos...	4	13.440
Encargados de turbinas y de calderas de central térmica de primera especial	4	13.440
Capataces de oficio, contramaestres y encargados de taller...	4	13.440
Nivel B.		
Subcapataces	5	12.480
Segunda categoría:		
Puede tener dos niveles, A y B.		
a) De oficios especiales.		
Maquinistas de centrales de 3.500 KVA. o más	4	13.440

	Tarifa	Ptas. día
Fogoneros	8	408
Operadores de cuadro	8	408
Empalmadores de cables	8	408
Instaladores de líneas y redes	8	408
Bobinadores	8	408
Oficiales manuales de laboratorio y revisores de contadores...	8	408
Prácticos de instalaciones...	8	408
b) Oficiales de oficios clásicos	8	408
Tercera categoría:		
Subgrupo II. Peonaje		
Primera categoría:		
Encargados de peones	8	408
Segunda categoría:		
Peones especialistas	9	398
Celadores de alumbrado	9	398
Guardas de líneas	9	398
Engrasadores	9	398
Guardas de canal, comporteros y lectores de aforo	9	398
Tercera categoría:		
Peones	10	380
Personal de limpieza	10	380
Meritorios o aspirantes (1.º y 2.º año)	12	146
Aprendices (3.º y 4.º año)	11	233

GRUPO IV

PERSONAL JURIDICO, SANITARIO Y DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

	Tarifa	Ptas. mes
Primera categoría: Quedará adscrito a ella el personal con título de Facultad universitario, o a él equiparado, por convalidación oficial que haya sido contratado en función de aquél	1	21.180

3870

Delegación de Industria de Segovia

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia por el siguiente

Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30.

Solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, y cuyas principales características son las siguientes:

Un centro de transformación tipo intemperie, de 100 kVA. de potencia, relación de transformación 15.000/230-133 voltios, montado sobre torreta metálica en la línea El Espinar-San Rafael, de Unión Eléctrica, S. A., en la zona de Las Piscinas, en término de El Espinar.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de diciembre de 1976.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

DE INTERES PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por giro postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de empréstitos.

LA ADMINISTRACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3898

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña María Cruz de Andrés Guijarro, que falleció en esta ciudad de Segovia, de donde era vecina, el día 24 de agosto último, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria, y en estado de viuda de don Domingo Marinas Santamaría, sin dejar descendientes ni ascendientes, por haberla premuerto sus padres don Enrique de Andrés García y doña Brígida Guijarro Moreno, natural de Riahuelas (Segovia), reclamando su herencia sus sobrinos doña Aurora y don Vicente Mateo de Andrés, hijos de la premuerta hermana de la causante, doña Gliceria de Andrés Guijarro; y por medio del presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Segovia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

3913

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de dominio por doña Louise Fernande Bert-Pislot, don Christian José Louis Henri Nieto, doña Colette Marie Nieto y don Francoise Jean Marie Nieto, mayores de edad y con domicilio en Arudy (Francia), sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor, en el Registro de la Propiedad de Segovia, de la siguiente finca:

Urbana.—Una casa en esta ciudad de Segovia, calle de San Francisco, señalada con el número cuarenta y ocho (hoy cuarenta y cuatro), que mide una superficie de mil cuarenta y ocho pies, equivalentes a ochenta y un metros, cincuenta y siete decímetros y setenta y tres centímetros cuadrados. Linda, por el frente u Oriente, donde tiene su fachada principal, con la citada calle; por la derecha, entrando, o Norte, con casa y corral de herederos de doña Magdalena Pérez o de los de don Pedro Carril y con casa de don Martín Mazarías; por la izquierda o Mediodía, con otra de herederos de doña Norberta Salamanca y de los de doña Alcubilla Soler, y espalda o Poniente, con casa de don Frutos Barbero y jardín de los herederos de don Joaquín de Bouligny y Fonseca.

En cuyo expediente, y por medio del presente, se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez siguientes al de su publicación, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho viere convenirles en relación con aludida finca.

Dado en Segovia, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis.—José María Gómez - Pantoja Gómez.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

3904

Ayuntamiento de Moral de Hornuez

Subasta para instalación de alumbrado público

Por no haber sido adjudicada la primera subasta para la instalación de alumbrado público al casco urbano de esta localidad, se anuncia una segunda subasta con arreglo a las siguientes características:

Tipo de subasta: 410.250 pesetas, a la baja.

Garantía provisional: Para tomar parte en la subasta es necesario acompañar justificante de haber ingresado en la Depositaría del Ayuntamiento el 3 por 100 del importe del tipo de subasta.

Las licitaciones se admitirán durante los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, desde las once hasta las catorce horas, y la apertura de plicas se realizará el inmediato posterior hábil, a las doce horas.

Los licitadores habrán de atenerse al pliego de condiciones que consta en el expediente objeto de subasta.

Moral de Hornuez, a 24 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Eugenio García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3905

REBOLLO

Aprobado por este Ayuntamiento la actualización del proyecto de alumbrado público de esta localidad de Rebollo, elaborado al efecto por el Perito Industrial don Antonio San Deogracias Alamo, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de treinta días, a efectos de reclamaciones si así se consideran pertinentes.

Rebollo, 27 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Felicito M. García.

3919

CARBONERO EL MAYOR

Este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1976, acordó, en principio, desafectar del servicio y uso público y subsiguiente incorporación al grupo de los bienes de propios un trozo de terreno segregado de otra finca municipal (antiguo frontón), que será destinado a solar edicable y que se halla situado en la carretera de Valladolid, de este casco urbano.

Asimismo se acordó ceder gratuitamente al Servicio del Mutualismo Laboral el solar indicado anteriormente, con destino exclusivo a la construcción de un Hogar de Pensionistas en esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 2, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y en el artículo 96 del mismo Reglamento, a fin de que durante los plazos de un mes y de quince días, ambos a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, tanto en lo que se refiere a la desafectación (un mes) como a la cesión gratuita (quince días) anteriormente indicadas.

Carbonero el Mayor, a 28 de diciembre de 1976.—El Alcalde, Pablo Rubio.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8